

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00163 00
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Yudi Astrid Gaviria Gómez
Auto Interlocutorio Nro.	1143
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución y requiere para la práctica de medidas cautelares.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al contenido del proveído anterior, se tiene que, las ejecutadas en este litigio, señoras Yudi Astrid Gaviria Gómez y Claudia Janeth Velasco Pérez, en el presente litigio se encontraron debidamente notificada, según las prescripciones legales de la ley 2213 de 2022, el 31 de agosto de 2023, la primera de ellas, y la segunda, desde el día 13 de julio de 2023.

En esa medida, corresponde indicar que, en providencia del 23 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago; proveído que, como se dijo, se encontró notificado de manera idónea. Empero, a la fecha las demandadas no han presentado oposición a la orden ejecutiva, ni han hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones se extinguió para la señora Yudi Astrid Gaviria Gómez desde el 21 de septiembre de 2023 y para la señora Claudia Janeth Velasco Pérez desde el 28 de julio de 2023.

Por consiguiente, en vista de que el documento base de recaudo que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, a saber, el contrato de leasing financiero Nro. 005-03-0000000693 cuyo objeto es el bien por el bien mueble, Bus; Marca: Chevrolet, Modelo: 2017, Serie 9gcfr909hb000586, Motor 4hk1-444292, Cilindraje 5193, Línea Frr, Servicio Público, Color Blanco, Verde, Combustible Diesel Placa: TRN 863. Así las cosas, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 23 de

mayo de 2023, a favor del Banco Davivienda S.A. Nit 860.034.313-7, quien actúa en calidad de arrendador y en contra de las señoras Yudi Astrid Gaviria Gómez identificada con la C.C 42.902.153, en calidad de locataria y deudora, y Claudia Janeth Velasco Pérez, identificada con la C.C. 43.996.799, en calidad de deudora solidaria.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$4.400.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo de las ejecutadas, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se conmina al extremo ejecutante para que procura la práctica de medidas cautelares en el presente litigio.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23498c16f4ccc687f0a96fe857eb398ee5765efab4bc98de8f4ebdce334b0fe**

Documento generado en 27/11/2023 11:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>